

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **368 - 2026** GM/MPT

Tacna, 29 OCT. 2026

VISTO:

La Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, del Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., Informe N° 313-2026-PCA-SGDSYPV -GDES/MPT, de fecha de recepción 19 de octubre del 2026, del Equipo de Trabajo de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, Memorandum N° 3176-2026-GDES/MPT, de fecha de recepción 20 de octubre del 2026 e Informe N° 2389-2026-SGDSYPV-GDES/MPT, de fecha de recepción 19 de octubre del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal respectivamente, Informe N° 435-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, de fecha de recepción 27 de octubre del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 3709-2026-OAB-OGAYF/MPT, de fecha de recepción 27 de octubre del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 867-2026-OGAJ-GM/MPT, de fecha 28 de octubre del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 25 de mayo del 2026 se suscribió el Contrato N° 005-2026-MPT, Subasta Inversa Electrónica N° 006-2026-OC-DEC/MPT, Primera Convocatoria, Suministro de alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., con RUC N° 20613917277, con domicilio legal en Jr. 21 de Abril Nro 307 Alto Puno – Puno – Puno, debidamente representada por su Gerente General, LUIS FERNANDO CUTIPA HUAYCANI, con DNI N° 72785208, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11227711, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Puno; cuyo objeto es el Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna. Contando con un plazo de ejecución de 155 días calendario, que contempla la totalidad de los cronogramas de entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2026-GM-MPT, de fecha 13 de octubre del 2026, se resuelve **APROBAR** la ejecución de una Prestación Adicional N° al **CONTRATO N° 005-2026-MPT** suscrito para el **Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna**, por un monto de S/. 85,962.32 (Ochenta y cinco mil novecientos sesenta y dos con 32/100 soles), que representa el 5.89% del monto del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

EJEC. CONTRACTUAL	C0154 – Programa de Asistencia Alimentaria a Comedores			
	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
Prestaciones adicionales de 5.89%	Fideos Largos	1,822.50	2.20	4,009.50
	Arroz Superior	7,350.00	3.99	29,326.50
	C0229 – Programa de Atención PANTBC			
	Aceite vegetal	3,600.00	10.55	37,980.00
	Lenteja Calidad 2 - Superior	1,500.00	9.76421	14,646.32
MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL				S/ 85,962.32

Que, con Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, el Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., solicita una ampliación de plazo contractual por 05 días calendario, respecto al CONTRATO N° 005-2026-MPT, suscrito para contratar el **Suministro de Alimentos para los Programas Sociales**

(Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, argumentando que a través de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 356-2026-GM-MPT, se aprobó una prestación adicional al referido Contrato, por lo que señala que, las prestaciones adicionales aprobadas constituyen nuevas obligaciones de suministro que no se encontraban comprendidas dentro de la programación de entregas inicialmente establecidas, por lo que su ejecución requiere contar con un plazo adicional que permita realizar adecuadamente las actividades de abastecimiento, acondicionamiento, transporte e internamiento de los productos.

Que, con Informe Nº 313-2026-PCA-SGDSYPV -GDES/MPT, de fecha de recepción 19 de octubre del 2026, el Equipo de Trabajo de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, en atención a la solicitud de ampliación de plazo contractual por 05 días calendario, respecto al CONTRATO Nº 005-2026-MPT, suscrito para contratar el **Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna**, presentada por el Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., a través de la Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, concluye que, corresponde declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud, considerando que si bien la normativa de contrataciones públicas prevé la ampliación de plazo ante la aprobación de una prestación adicional, el literal a) del numeral 142.2. del artículo 142º del Reglamento de la Ley Nº 30225 condiciona este beneficio a que la ejecución del adicional afecte directamente el plazo contractual, por ello se prevé el plazo de entrega dentro de los catorce (14) días calendario, a fin de asegurar el abastecimiento completo de los insumos requeridos y garantizar la entrega oportuna y completa de las raciones alimentarias, en beneficio directo de los comedores populares y los pacientes del programa PANTBC. Señala asimismo que, se verifica que el referido Contrato, se encuentra con fecha de vencimiento programada para el 27 de octubre del 2026, por tanto la empresa contratista contó con un margen temporal suficiente para realizar el suministro de alimentos complementarios destinados al programa PANTBC dentro del plazo original, sin que se configure un desfase o afectación real que justifique la extensión del término contractual.

Que, con Memorandum Nº 3176-2026-GDES/MPT, de fecha de recepción 20 de octubre del 2026 e Informe Nº 2389-2026-SGDSYPV-GDES/MPT, de fecha de recepción 19 de octubre del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal respectivamente, en atención a la solicitud de ampliación de plazo contractual por 05 días calendario, respecto al CONTRATO Nº 005-2026-MPT, suscrito para contratar el **Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna**, presentada por el Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., a través de la Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, concluyen que deviene en IMPROCEDENTE dicha solicitud, esto en atención a lo expuesto en el Informe Nº 313-2026-PCA-SGDSYPV -GDES/MPT, del Equipo de Trabajo de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria.

Que, con Informe Nº 435-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, de fecha de recepción 27 de octubre del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, en atención a la solicitud de ampliación de plazo contractual por 05 días calendario, respecto al CONTRATO Nº 005-2026-MPT, suscrito para contratar el **Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna**, presentada por el Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., a través de la Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, concluye textualmente lo siguiente.-

- De la evaluación a los antecedentes y documentación que obra en el expediente, se advierte que la empresa CORPORACIÓN AGROFERSA DEL SUR S.R.L. solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, sustentada en la aprobación de la Prestación Adicional Nº 01 al Contrato Nº 005-2026-MPT, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 356-2026-GM/MPT, por el importe de S/ 85,962.32, equivalente al 5.89% del monto contractual original.
- Conforme al análisis efectuado y a lo señalado por el área usuaria mediante Informe Nº 313-2026-PCA-SGDSYPV-GDES/MPT, no se habría acreditado que la ejecución de la prestación adicional genere una afectación directa al plazo de ejecución del contrato original, cuyo vencimiento se encuentra previsto para el 27 de octubre de 2026.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **368 - 2026** GM/MPT

- En consecuencia, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de cinco (5) días calendario formulada por la empresa **CORPORACIÓN AGROFERSA DEL SUR S.R.L.A**, en el marco del Contrato Nº 005-2026-MPT, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el presente informe y el pronunciamiento técnico emitido por el área usuaria.
- Asimismo, corresponde requerir a la empresa contratista el cumplimiento de las condiciones de ejecución de la Prestación Adicional Nº 01, debiendo efectuar la entrega e internamiento de las cantidades adicionales de fideos largos, arroz superior, aceite vegetal y lenteja calidad 2 – superior dentro del plazo contractual a partir del día siguiente de la notificación del acto resolutorio que aprobó dicha prestación.

(...).

Que, con Informe Nº 3709-2026-OAB-OGAYF/MPT, de fecha de recepción 27 de octubre del 2026, la Oficina de Abastecimiento, concluye sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual por 05 días calendario, respecto al CONTRATO Nº 005-2026-MPT, suscrito para contratar el **Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC)** que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, presentada por el Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., a través de la Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, que la misma deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, con Informe Nº 867-2026-OGAJ-GM/MPT, de fecha 28 de octubre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual por 05 días calendario, respecto al CONTRATO Nº 005-2026-MPT, suscrito para contratar el **Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC)** que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, presentada por el Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., a través de la Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, manifiesta que, ante la respectiva evaluación y el pronunciamiento técnico especializado, especialmente de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y del Área Usuaria, considera que dicha solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, al no cumplir con las condiciones dispuestas en la normativa vigente.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, la cual dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, es necesario mencionar que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir atrasos y paralizaciones ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobado que imposibiliten la ejecución de las prestaciones dentro del plazo contractual.

Que, bajo ese contexto tenemos que, el artículo 63º de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley Nº 32069, sobre Modificaciones Contractuales, establece lo siguiente: "**63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.**"

Que, asimismo tenemos que, el artículo 142º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley Nº 32069, establece que "**Artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios 142.1. La autoridad**

de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. 142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas Página 76 de 249 a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero. 142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. 142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. 142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3. 142.6. En virtud de una ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 142.7. Las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de los costos y gastos generales debidamente acreditados. 142.8. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. De haberse aprobado la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento, la entidad contratante registra la ampliación en la Pladicop, en un máximo de dos días hábiles computados desde el día siguiente de vencido el plazo para su pronunciamiento".

Que, las solicitudes de ampliación de plazo en las contrataciones públicas, deben estar debidamente sustentadas y cuantificadas, demostrando que el retraso o paralización es ajeno a la voluntad del contratista y que afecta de forma directa el plazo.

Que, bajo la premisa expuesta en el párrafo precedente tenemos que, el Área Usuaria señala textualmente lo siguiente.-

- 1.1. El numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento establece que la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo contractual, previa solicitud sustentada del contratista, considerando la conservación del equilibrio económico-financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, el literal a) del numeral 142.2 contempla la ampliación del plazo cuando se aprueba una prestación adicional, siempre que su ejecución afecte el plazo contractual.
- 1.2. La solicitud remitida por la contratista, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo por cinco días calendario, se encuentra vinculada a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, cuyo objeto es el suministro de cantidades adicionales de alimentos comprendidos en el Contrato N° 005-2026-MPT, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2026-GM/MPT.
- 1.3. Sobre el plazo adicional requerido, se indica que con fecha 25 de mayo del 2026 se suscribió el CONTRATO N° 005-2026-MPT entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA y CORPORACIÓN AGROFERSA DEL SUR S.R.L, con un plazo de ejecución de (155) días calendario, que contempla la totalidad de los cronogramas de entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, que tiene como fecha de inicio el 26/05/2026 y culmina el plazo el 27/10/2026.
- 1.4. Ante ello, el contratista solicita ampliación de plazo y precisión sobre la entrega de la prestación adicional aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 356-2026-GM/MPT, al respecto se verifica que el Contrato N.° 005-2026-MPT se encuentra plenamente vigente y con fecha de vencimiento programada para el 27 de octubre de 2026, por tanto, la empresa contratista cuenta con un

margen temporal suficiente, para realizar el suministro de los alimentos complementarios destinados al programa de complementación alimentaria y PANTBC dentro del plazo original, sin que se configure un desfase o afectación real que justifique la extensión del término contractual.

1.5. En ese sentido, este Área Usuaria conforme su análisis técnico concluye que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por cinco (5) días calendario formulada por el contratista **CORPORACIÓN AGROFERSA DEL SUR S.R.L.**, por cuanto, si bien la normativa de contrataciones públicas prevé la ampliación de plazo ante la aprobación de una prestación adicional, el literal a) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 30225 condiciona este beneficio a que la ejecución del adicional afecte directamente el plazo contractual.

1.6. **Plazo y Condiciones de Entrega:** Las entregas de las cantidades adicionales de maíz mote, chuño negro y filete de bonito deberán ejecutarse estrictamente dentro de los catorce (14) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del acto resolutivo que aprueba la prestación adicional.

Que, en consideración a lo expuesto por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, determinamos que no basta con mencionar que hubo un retraso, si no que se debe demostrar el impacto real del evento, asimismo establecer el momento exacto en el que el hecho generador comenzó a paralizar o retrasar las actividades y el momento exacto en el que cesa el impedimento y se pueden reanudar las actividades con normalidad, debe además señalarse la cuantificación exacta en días calendario del periodo comprendido entre el inicio y el fin del evento. Debe establecerse el nexo lógico y causa-efecto entre el hecho generador y la imposibilidad de cumplir el plazo original. Se debe demostrar que el evento impidió de forma directa e inevitable poner los bienes a disposición de la Entidad en el **lugar de entrega o almacén estipulado**, dentro del cronograma pactado. En el ámbito de la contratación pública, el objeto de la ampliación de plazo es restablecer el plazo contractual afectado por una causa no imputable al contratista. **El elemento central, es la incidencia real del evento sobre el plazo vigente.** En el presente caso puede determinarse que, la empresa contratista conto con un margen temporal suficiente, para realizar el suministro de los alimentos complementarios destinados al programa PANTBC dentro del plazo original, sin que se configure un desfase o afectación real que justifique la extensión del término contractual.

Que, de acuerdo al análisis expuesto en el párrafo precedente, el Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., a través de la Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, no acredita la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo presentada, por lo que, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, ahora bien, el numeral 142.5 del artículo 142º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece que **"142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladipoc, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3"**.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., a través de la Carta S/N, de fecha de recepción 14 de octubre del 2026, en atención al CONTRATO N° 005-2026-MPT, suscrito para contratar el **Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC)** que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, conforme a la parte considerativa.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

368 - 2026
N°.....GM/MPT

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO**, cumpla con la notificación al Contratista **EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L**, conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable al Sistema Nacional de Abastecimiento, concordante con Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y realice las acciones conducentes para la debida ejecución de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, con sujeción a la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c. Archivo
OGAyF
OAB
GDES
Arch.
JRM/enmr




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
MAG JONATAN J. RÍOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL